



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 18/2021, caratulado: "S/DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE BENEFICIO JUBILATORIO", originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Miguel Luis Omar ARÉVALO, por la que solicita la intervención de este organismo con relación a presuntos incumplimientos relativos al trámite de un beneficio jubilatorio -fs. 1/22-.

Recibida la mentada presentación, y como primera medida, a través de la Nota F.E. N° 104/21 se requirió al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia que tuviera a bien remitir un informe pormenorizado dando respuesta a cada una de las irregularidades señaladas en la denuncia, adjuntando copia íntegra del expediente aludido por el denunciante y toda documental y normativa relacionada a la cuestión planteada.

Asimismo, se requirió que se agregue un detalle de todos los expedientes existentes a la fecha en la Dirección General Previsional en los que tramiten jubilaciones o pensiones, que incluya identificación completa de las actuaciones y del solicitante, fecha de inicio, estado del procedimiento, fecha de ingreso a dicha área y último movimiento relevante.

En la referida misiva se solicitó que, en caso de verificarse demoras o vencimiento de plazos, se consignen las razones de las mismas y, en su caso, el término en el que serán subsanadas -fs. 23-.

Al respecto, mediante Nota N° 153/21 Letra: Presidencia - C.P.S.P.T.F., el Sr. Presidente del organismo previsional

dio respuesta de manera parcial remitiendo copia autenticada de: i) Expediente N° 567/20 Letra: A S/JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 561 ART. 35 ter; ii) Expediente N° 7196/15 Letra: A S/JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 561 ART. 38 y; iii) Nota N° 152/21 Letra: Presidencia. Mediante providencia los referidos Expedientes fueron adjuntados al Anexo I que forma parte del presente -fs. 27-.

Posteriormente, a través de Nota N° 16/21 Letra: Vicepresidente - C.P.S.P.T. se completó la información adjuntándose a dichos fines el Informe N° 177/21 de la Dirección General Previsional y documentación -fs. 28/80-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su denuncia, el presentante alega, en primer término, haber cumplido los requisitos previstos por el art. 35 ter de la Ley Provincial N° 561 y presentado certificación de años frente al paciente y de aportes.

Seguidamente, el denunciante indica que, a efectos de obtener la concesión del beneficio allí previsto, habría solicitado a la Caja Previsional la recaratulación de un expediente preexistente, N° 7196/2015, caratulado: "S/JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 561 ART. 38 INC) SALUBRIDAD", en el marco del cual se le habría denegado el beneficio jubilatorio en el año 2018.

Según lo relatado, a resultados de su pedido, el organismo habría iniciado el Expediente N° 567/20 caratulado: "S/JUBILACIÓN ORDINARIA LEY 561 ART. 35 TER".



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

La denuncia expresa que estas últimas actuaciones se encontrarían en el ámbito de la Dirección General Previsional desde el día 21/12/2020, observándose irregularidades tales como plazos vencidos y falta de incorporación de documental presentada.

Más adelante, el denunciante vuelca una serie de pareceres en torno a la actuación de funcionarios y personal del organismo durante la actual pandemia por COVID-19, a través de un cuadro comparativo que comprende la labor llevada a cabo por el peticionante como personal sanitario y, en forma paralela, por la Caja en materia previsional; contrastando su trabajo al frente de equipo de hisopados y testeos —incluso, de acuerdo a sus dichos, a través de dispositivos coordinados con la Presidencia del Instituto respecto de sus trabajadores—, con los sucesivos períodos en los cuales la entidad no atendió al público, o lo hizo de forma remota.

En particular, detalla diversas oportunidades en las que habría intentado contactar al Director General Previsional para conocer el estado de su trámite y las supuestas respuestas recibidas de parte del personal del organismo. Sobre el particular vuelca una serie de apreciaciones personales sobre el accionar del mencionado funcionario y lo recusa por entorpecimiento de su procedimiento jubilatorio.

Por último, indica que decidió presentar la renuncia a su puesto de trabajo y los motivos que lo movilizaron a hacerlo, a saber "hartazgo y saturación frente a procedimientos inconducentes".

De la respuesta brindada en primer término por el Sr. Presidente de la Caja se verifican los extremos señalados precedentemente en lo relativo a la existencia de un expediente, iniciado en el año 2015, por el que el dicente solicitó el otorgamiento de jubilación ordinaria en los términos del art. 38 de la Ley Provincial N° 561, el Decreto Nacional N° 5972/90 y Decreto Provincial N° 1336/09, pedido que resultó denegado -fs. 91, Anexo I, Cuerpo I-.

Asimismo, se colige que la cuestión planteada en dicho expediente administrativo se encontraría judicializada a través de una causa radicada ante el Superior Tribunal de Justicia -fs. 171, ídem-.

Por otro lado, se comprueba que, a partir de una posterior presentación de fecha 7 de julio de 2020, la Caja aperturó el 16 del mismo mes un segundo expediente, en el entendimiento de que se hallaba ante una nueva solicitud producto de la adición de los requisitos del art. 35 ter de la norma previsional -fs. 173/203, ídem-, agrupándolo, no obstante, con el anterior para evitar duplicación de documental -fs. 235-.

En este marco, en agosto del mismo año, el Departamento de Inspección requirió determinada documentación al interesado para dar continuidad a la solicitud -fs. 238-.

Ello dio lugar a un intercambio epistolar y a una nueva presentación ampliatoria con documental adjunta incoada mediante formulario multinota -fs. 242/262-.



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

Junto a ello, obra una solicitud complementaria efectuada por el presentante por correo electrónico con fecha 27 de septiembre, respondida el 9 de octubre por el Departamento Inspección -fs. 262/264-, en la que se da cuenta de la suspensión de ciertas actividades producto de medidas adoptadas en el marco de la pandemia por COVID-19.

Tiempo después, el 28 del mismo mes, el Departamento de Inspección pasó las actuaciones a la Dirección de Gestión para cómputo de servicios, edad y aportes, tarea que se cumplió el 21 de diciembre, informando a la Dirección General Previsional que el titular reuniría los requisitos para acceder al beneficio solicitado -fs. 272-.

Así pues, el pase a la Dirección General Previsional es la última actuación concreta destinada a hacer avanzar al expediente. Hasta este momento el trámite había insumido unos seis meses, un tiempo en principio razonable teniendo en cuenta las interrupciones sucedidas como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Luego, el 25 de febrero el interesado comunicó por medio de formulario multinota su renuncia por razones de jubilación a partir del mes de abril de 2021 -fs. 273/8-. Más tarde, el 26 de marzo el denunciante, por intermedio de su letrado, anunció que su renuncia fue aceptada y solicitó pronto despacho, bajo apercibimiento de iniciar acción de amparo por mora -fs. 279/80-.

Seguidamente, efectuó cuatro nuevas presentaciones, una el 31 de marzo, solicitando la incorporación de la documental acompañada -fs. 281/2-, otras dos el 14 de abril, pidiendo tomar vista del expediente y copia -fs. 283-, y reunirse personalmente con el Director -fs. 284- y una última el 26 de abril, denunciando irregularidades y plazos vencidos en el expediente y anunciando que recurriría a la vía judicial para la prosecución del trámite -fs. 285-.

Ninguna de estas seis presentaciones fue despachada por la Administración hasta la fecha de remisión a la esta Fiscalía de Estado.

Ahora bien, el informe proporcionado por el Director General Previsional a requerimiento de este organismo explica, en primer término, el íter procedimental seguido por el expediente en cuestión, reconociendo que el 21 de diciembre del año pasado el mismo ingresó en la Dirección, "a fin de realizar el análisis y verificación correspondiente y elaboración del informe de rigor" -fs. 30/2-.

En relación a la falta de continuación del trámite del mismo, expone que tal situación obedecería a la existencia de demanda judicial en estado de dictarse sentencia, y que tal sería el temperamento a adoptar sugerido en marzo del corriente mediante Nota Interna DGB N° 16/21 —que no se adjunta—, no pudiendo continuarse "hasta que recaiga sentencia judicial al respecto".



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

En el mismo sentido, junto a la documental acompañada por el Sr. Director se aprecia un intercambio de correos electrónicos con otra agente de la Institución, en donde el denunciado solicita, en función de haber acordado previamente con el área legal la paralización de las actuaciones "a la espera de resolución judicial", si corresponde "dar continuidad o mantener las mismas en espera" -fs. 79-.

Como respuesta, se observa que la integrante del servicio jurídico contesta el 4 de mayo confirmando que la causa judicial se encontraba a sentencia con sorteo de orden de votación desde diciembre de 2020. No obstante, indica a continuación que, "en atención a la particular situación en la que quedaría inmerso el Sr. Arévalo", de su parte considera conveniente efectuar un "pre cómputo ilustrativo" a la fecha del efectivo cese, "de modo de poder informar al peticionante en caso de que fuera procedente la concesión del beneficio jubilatorio ordinario en su favor, con expreso detalle de la normativa en la cual el mismo se enmarcaría" -fs. 79-.

Ni este cómputo, ni la notificación de todas estas cuestiones al interesado parece haberse producido a la fecha en que se remitió la respuesta a este organismo.

Más adelante, el funcionario contesta uno a uno cada una de los puntos planteados en la denuncia. A los efectos que interesan a esta investigación, aduce que las sucesivas notas presentadas por el interesado habrían sido acumuladas al expediente —aunque no aclara en qué momento—, reconociendo

que las mismas no fueron contestadas en el entendimiento de que el trámite del Sr. AREVALO se encontraría "paralizado" y "sin movimiento" debido a la demanda judicial interpuesta -fs. 31-.

Por último, entiende improcedente la recusación solicitada, sin perjuicio de lo cual expresa que procederá a resolver dicha petición -fs. 32-.

Llegados a este punto del relato de antecedentes se aprecia con meridiana claridad que el expediente jubilatorio iniciado por el denunciante efectivamente no ha registrado avances desde diciembre del año pasado, desde el momento que ingresara a la Dirección General Previsional.

El funcionario a cargo del área ha intentado explicar esta circunstancia basándose en el hecho de que existiría una demanda, que se hallaría a sentencia, impugnando la denegatoria efectuada por la Caja con anterioridad en relación a un expediente iniciado por el mismo sujeto solicitando una prestación de características distintas -v. respuesta del Director General al punto 4), fs. 31-.

En las actuales circunstancias, no corresponde al suscripto emitir opinión en cuanto a la procedencia del argumento empleado para justificar la falta de avance de las actuaciones en cuestión, y será en todo caso el propio interesado quien deba hacerlo.

Pero evidentemente esto no será posible si no se emite y notifica el acto administrativo expresando las razones por las que se ha procedido a paralizar el trámite.



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

En este punto se aprecia un accionar irregular por parte de la dependencia a cargo del trámite, ya que no es dable permitir que se espere recién una vez incoada una denuncia ante esta Fiscalía de Estado para documentar que el procedimiento ha sido paralizado.

Peor aún si esta falta de avance responde a determinado criterio que sostiene el área legal o previsional para casos que se encuentran, a su entender, judicializados, pues entonces el estancamiento no obedece a la falta de impulso del expediente por parte del peticionante.

De hecho, de las constancias remitidas a este organismo surge evidente que el denunciante desconoce la razón que ha llevado a la Dirección a omitir todo pronunciamiento, pese a haber tenido la Administración numerosas ocasiones para informárselo, teniendo en cuenta la media docena de presentaciones que fueron agregadas —sin dejarse constancia de cuándo— pero que no fueron ni siquiera despachadas.

En este punto, asiste razón al denunciante en lo relativo a la falta de agregado y tramitación de las notas presentadas.

Ciertamente, no parece adecuado que la paralización de las actuaciones llegue al punto de no haberse despachado ninguna de sus presentaciones, máxime cuando una de ellas se trata sólo de un pedido de toma de vista y obtención de

copias -fs. 283, Anexo I- y mucho menos si lo que se pide es un pronto despacho -fs. 281, ídem-.

Es evidente que, con independencia a la procedencia o no de los requerimientos efectuados por el peticionante, sus escritos ameritaban un pronunciamiento expreso, extremo que no ha sido cumplido por la Administración.

De tal suerte, corresponde exhortar al Sr. Presidente a que, por su intermedio, se conmine al responsable del área competente, a que se dé inmediato despacho a todos y cada uno de los requerimientos pendientes formulados por el interesado, en los términos que fueren pertinentes. Dicha respuesta deberá incluir una decisión expresa respecto de la recusación planteada al Sr. Director General Previsional, dando intervención al superior inmediato conforme lo previsto por la ley adjetiva.

Hasta aquí lo relativo al denunciante en relación a su expediente de jubilación.

Ahora bien, corresponde analizar también en el contexto de esta investigación las respuestas del responsable del área respecto a otro aspecto que interesa a la correcta prestación del servicio, cual es la situación de demora generalizada producida en el resto de los expedientes a cargo de la Caja y, en particular, los concernientes al reconocimiento de derechos previsionales.

A este respecto, el Sr. Director General Previsional enuncia una serie de situaciones que vendrían sucediéndose respecto del funcionamiento del organismo y que habrían generado un aumento de los tiempos de trabajo en las



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

tramitaciones en general, pero que habrían afectado principalmente a su Dirección.

A tales efectos, acompaña un cuadro ilustrativo de los ingresos y egresos de expedientes a su área; a partir de él aduce que la cuarentena estricta "no planificada" dispuesta en marzo de 2020 por Presidencia habría generado demoras mayores a las habituales; que el mecanismo especial dispuesto por el Directorio para restablecer la continuidad del servicio en junio de 2020 habría terminado por ser incompatible con la resolución de las causas en plazos normales; y que las nuevas formas de cumplir con las tareas a través de guardias con modalidad de teletrabajo y la cantidad de ausencias generadas por la pandemia producto de licencias médicas o aislamientos por COVID-19 habrían ralentizado, en general, las tramitaciones.

Asimismo, el responsable señala que las referidas circunstancias continuarían hasta el día de hoy salvo trámites urgentes a los que, por su naturaleza, se les habría concedido preferente despacho, como ser pensiones derivadas de fallecimientos en actividad y pasividad -fs. 30/1- y aclara que su análisis no contabiliza todos los demás trámites a cargo de la Dirección General, como movilidades, bajas, reingresos, y elaboración de informes, entre los que ubica a los requerimientos efectuados por este organismo de control -fs. 31-.

A modo de prueba de la escasez de recursos humanos adjunta un informe respecto de las ausencias de personal, en el que, entre otros aspectos, se consigna el fallecimiento de una

agente en febrero del corriente y la licencia por largo tratamiento de otro, una serie de adscripciones de personal al Poder Legislativo y el aislamiento de otros dependientes por caso positivo y contacto estrecho de forma preventiva por COVID-19 –fs. 41/77-

Por último, el titular de la Dirección admite que existiría una demora de más de seis meses para el caso de jubilaciones, no sólo en el caso del Sr. AREVALO sino también en el resto de las tramitaciones, la que considera “mayor a la normal y habitual”, pero expresa que no habría trato diferencial en los expedientes de igual naturaleza y que estima normalizar la situación, siempre que las circunstancias sanitarias imperantes así lo permitan, “en un plazo aproximado de noventa (90) días” –fs. 32-.

Como es sabido, la sociedad tiene derecho a obtener respuestas claras y en tiempo oportuno por parte de la Administración. Sobre ésta recae la obligación expresa de expedirse, precepto contenido en nuestra Constitución, que impone a la autoridad la obligación de dar “pronta resolución a la petición que toda persona tiene derecho a presentarle” (conf. art. 14, Constitución Nacional, art. XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. 8 y 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José de Costa Rica, en los arts. 8 y 25; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2° inc. 3) aps. a y b y art. 14 inc. 1).

Nuestra Constitución Provincial ha sido aún más categórica al afirmar el derecho de todas las personas en la Provincia no sólo a peticionar ante las autoridades sino a “obtener respuesta fehaciente” (v. art. 14).



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Sin duda, esta capacidad de dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos ha sido puesta a prueba y afectada como nunca por las distintas medidas adoptadas en el marco de la pandemia de COVID-19, en pos de resguardar la salud no sólo de los agentes públicos, sino de la población en su conjunto.

No puede sorprender, entonces, que la mayoría de los servicios públicos hayan reducido o cancelado su atención en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado Argentino frente a dicha situación, con excepción precisamente de los servicios de sanidad y seguridad destinados a paliarla.

Pero una cosa es que la Administración disponga de un tiempo de adaptación a los acontecimientos para superar un trance de inusitada magnitud como el que estamos atravesando y otra muy distinta es que, con el transcurrir del tiempo, se continúen postergando derechos individuales de manera irrazonable o sin solución de continuidad.

Nuestro ordenamiento jurídico autoriza limitaciones o suspensiones de emergencia en materia de derechos personalísimos, entre los que se encuentran los de la seguridad social. Pero ello siempre que tales medidas tiendan a precaver los efectos de eventos que ponen en peligro la subsistencia misma de la organización jurídica y política, o el normal desenvolvimiento de sus funciones (Fallos: 313:1513, entre otros).

En el caso, si bien resultan comprensibles los argumentos expuestos por el Sr. Director General Previsional para justificar el retraso en los procedimientos en trámite en el área a su cargo, en la actualidad estas situaciones ya no pueden ser calificadas de excepcionales cuando ya han transcurrido más de 15 meses de iniciada la emergencia, tiempo más que suficiente para que el servicio se organice de manera tal de garantizar el ejercicio de los derechos de los beneficiarios en plazos prudenciales.

Por lo demás, no existen constancias —o al menos no fueron remitidas a este organismo— de que el responsable del área haya informado oportunamente a las autoridades del organismo de las dificultades por las que transitaba su sector, particularmente en lo que se refiere a la supuesta "incompatibilidad" de los mecanismos introducidos por el Directorio para la resolución de las causas en plazos normales, respecto de lo cual el Sr. Director General tampoco se explaya en profundidad.

Por tal motivo, y dado el volumen de actuaciones administrativas que no han tenido movimiento alguno desde hace más de seis meses y que aguardan una acción concreta de parte de la Dirección -v. fs. 34/5- debo requerir al Sr. Presidente que, por su intermedio, se intervenga decididamente en la adopción de todas aquellas medidas que fueren necesarias a fin de normalizar y poner al día urgentemente el servicio, continuando con el trámite de los expedientes en el plazo más breve posible.

A tales efectos, deberán revisarse los procedimientos adoptados en el marco de la emergencia sanitaria a



*Provincia de Tierra del Fuego,*

*Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

los que alude el Sr. Director General y, en su caso, determinar correcciones o mejoras en los mismos —las que debieron haberse tomado ya hace mucho tiempo—.

Asimismo, y de resultar necesario, deberán adecuarse los recursos técnicos o humanos que fueren imprescindibles para que las áreas de la Administración cumplan con las funciones prioritarias que les han sido encomendadas, respetando las medidas sanitarias que las circunstancias impongan para el resguardo de trabajadores y del público en general.

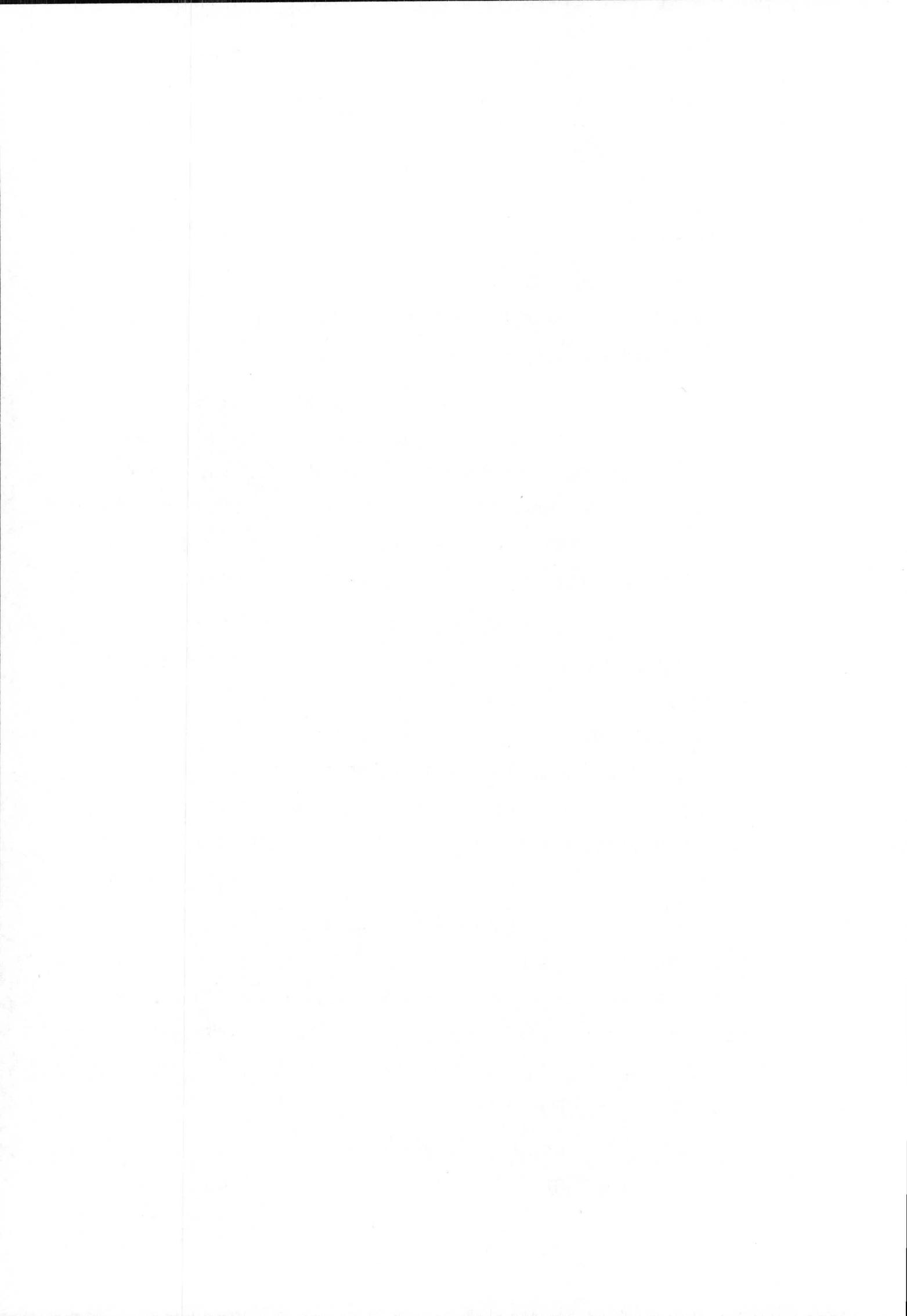
Si, aún así, persistiere un retardo injustificado de parte de determinados agentes para ejercer sus tareas, las autoridades del organismo, a través de medidas de carácter disciplinario, cuentan con amplias facultades para garantizar el buen orden administrativo y la tutela de los derechos de los ciudadanos, las que deberán hacer efectivas para no verse expuestos a reproches vinculados al buen desempeño de sus funciones.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia y del presentante.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 15 /21.-**

**Ushuaia, 30 JUN 2021**

MARCELO S. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 18/2021, caratulado:  
"S/DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE BENEFICIO  
JUBILATORIO"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se ha iniciado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Miguel Luis Omar ARÉVALO, por la que solicita la intervención de este organismo con relación a presuntos incumplimientos relativos al trámite de un beneficio jubilatorio.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 15 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO**

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en

el Dictamen F.E. N° 15 /21 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N°15 /21, notifíquese del Sr. Presidente de la Caja Previsional de la Provincia y del presentante. Remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 41 /21**

**Ushuaia, 30 JUN 2021**

  
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur